

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2020-00353
DEMANDANTE: JULIO GILBERTO LANCHEROS
DEMANDADO: CLARA INÉS REZA COLINA

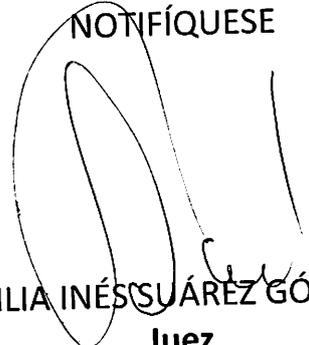
Agréguese al expediente la constancia de envío del citatorio remitido a la ejecutada CLARA INÉS REZA COLINA, al e-mail registrado en la demanda.

Sin embargo, no se tiene en cuenta dicha notificación, por cuanto aparte de no allegarse acuse de recibido, o constancia de acceso del destinatario al mensaje o evidencia que la información llegó correctamente al servidor que fue dirigida; de la lectura del correo electrónico enviado, se evidencia que el remitente mezcló lo estatuido en el artículo 291 del Código General del Proceso con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuyos trámites son distintos.

Entiende el Despacho que se remitió la comunicación visible a folio 10 vuelto, donde claramente se exhorta a la demandada para que comparezca a recibir notificación personal al juzgado, acorde con lo previsto en la norma, pero en el cuerpo del correo se contradicen indicando que tiene 5 días para pagar y 10 para excepcionar y que la notificación se surte 2 días hábiles al envío del mensaje. Téngase en cuenta que al enviar la comunicación de que trata el canon 291 *ibídem*, sea de forma física o electrónica, posteriormente debe remitirse la del 292 para de esa forma surtir la notificación.

Por ende, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso se exhorta al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días, realice debidamente la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez